



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

99



Barranquilla, 17 ENE. 2019

SGA

3-000194

Doctora
MARYURIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR
Representante Legal
COMPLEJO PORTOAZUL
Carrera 30 Corredor Universitario 1 - 850
Puerto Colombia – Atlántico

Ref. Resolución No. **0000020 16 ENE. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad

Exp: 1426-517 Y 1402-299
Proyectó: Nini Consuegra (Contratista)
Supervisora: Amira Mirja Prf Univ.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Ch. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000020 DE 2019 /

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°00359 del 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, notificada el 19 de julio del 2018, esta Corporación Otorgo permiso de vertimientos por un periodo de 5 años, y estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimiento al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, Representado Legalmente por NAVARRO TOVAR S.A.S., Identificado con el Nit 900.860.613-9, la señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR, actuando como Gerente.

Que según radicado N°0007127 del 31 de julio del 2018, la Señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR, actuando en calidad de representante legal del COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No. 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, dentro de los términos legales.

RAZONES DE LA SOLICITUD:

HECHOS:

(...)

1...*Por escrito con radicado N°009491 del 23 de mayo del 2016, se presentó la documentación respectiva para la obtención del permio de vertimientos líquidos del COMPLEJO PORTOAZUL S.A.*

2...*La Resolución No. 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, en las consideraciones finales, que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos naturales renovables y Medio Ambiente, fijaron que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

(...)

PETICIONES:

Solicito respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- a) Realizar la nulidad del solicitado por la Resolución N° 000410 del 18 de Junio del 2018, en el ARTICULO TERCERO.
- b) Se realice la revisión, corrección y cumplimiento de lo descrito en el Auto N°00035 del 2017, en cuanto a lo determinado por los costos de Permisos, seguimientos, licencias en el proceso del Complejo Portoazul S.A.
- c) Que se tenga en cuenta que para la fecha de realiza el pago correspondiente a la elaboración de permiso y seguimiento de vertimiento en el año 2018 ya se canceló de acuerdo a la disposición en el Auto N°00035 del 2017, y no se debe generar otro cobro con este concepto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que para el caso que nos compete, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto el día 31 de julio del 2018, contra un acto de carácter particular y concreto, a la Resolución No. 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley y en la diligencia de notificación personal.

Que conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión del recurso resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimiento de ARnD, otorgado al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, Representado Legalmente por NAVARRO TOVAR S.A.S., Identificado con el Nit 900.860.613-9, la señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR, actuando como Gerente, es pertinente manifestar que revisado los expedientes No.1426-517 y 1402-299 correspondiente a la mencionada entidad, se evidencia lo siguiente:

- ✓ **El COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.** se dedica a la prestación de servicios en salud a la comunidad.
- ✓ Mediante Resolución No. 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental al permisos de vertimiento de ARnD, otorgado al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989- por valor de **Dieciocho millones, Trecento Ochenta y Cuatro mil, Novecientos Noventa y Siete Pesos M/L. (\$18.384.997)**, al clasificarlo como **Usuarios de ALTO IMPACTO.**

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia que a través de la Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, esta Corporación otorgo permiso de

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

vertimiento por un periodo de 5 años, y se estableció el valor a cancelar, al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, Representado Legalmente por NAVARRO TOVAR S.A.S., Identificado con el Nit 900.860.613-9, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos de ARnD, como usuarios de Impacto ALTO, por un valor de DIECIOCHO MILLONES, TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$18.384.997), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N°00359 del 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N°00359 del 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios Seguimiento Ambiental de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado Y menor impacto).

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000020 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO".

Table with multiple columns and rows, organized into 16 numbered sections (7-16). Each section contains detailed financial data for various categories (A14, A18, A16, A15, A24, A19, A13, A15, A24, A19, A13, A15) across different impact levels (Alto, Mediano, Moderado, Menor). Rows include Dedication Personal, Valor Honorarios, Subtotal Honorarios, and Subtotal Honorarios.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Tabla 2. Gastos de Administración Planes de Gestión de Riesgo, Planes de cumplimiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauce, PGIRS, RESPEL, PGIRHS, Investigación científica, Caza Control, Inscripciones de Comercializadoras de fauna y flora, Programas de ahorro y uso eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Autorizaciones y Otros Instrumentos de control ambiental.

7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento
\$ 2.615.136,69	\$ 2.177.828,96	\$ 1.357.738,78	\$ 978.882,57
8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal
\$ 1.847.728,41	\$ 1.060.412,33	\$ 520.690,12	\$ 276.657,53
\$ 9.238.642,03	\$ 5.302.061,65	\$ 2.603.450,61	\$ 1.383.287,65
9. Ocupacion de Cauce Alto Impacto	9. Ocupacion de Cauce	9. Ocupacion de Cauce Moderado Impacto	8. Ocupacion de Cauce
\$ 1.438.244,18	\$ 1.147.127,04	\$ 857.379,23	\$ 407.380,05
10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Alto Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Mediano Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Moderado Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Menor Impacto
\$ 420.616,64	\$ 273.188,42	\$ 205.254,94	\$ 118.386,94
11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto
\$ 1.282.310,41	\$ 736.929,23	\$ 438.555,76	\$ 238.696,33
12. Investigacion de Cientifica y Caza Control Alto Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Mediano Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Moderado Impacto	12. Investigacion Cientifica Menor Impacto
\$ 405.897,64	\$ 295.505,28	\$ 202.948,82	\$ 110.392,36
13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto
\$ 249.543,06	\$ 190.273,15	\$ 119.626,32	\$ 86.339,76
14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor
\$ 1.085.415,67	\$ 510.283,43	\$ 274.947,60	\$ 206.003,99
15. Centros de Diagnostico Automotor Alto Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Mediano Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Moderado Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Menor Impacto
\$ 1.021.821,37	\$ 484.845,71	\$ 333.288,48	\$ 203.980,03
16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor
\$ 1.211.914,25	\$ 725.039,85	\$ 396.082,13	\$ 217.420,80

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°00359 del 2018, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidenció la necesidad de reevaluar el cobro de concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos de ARnD, como usuarios de Impacto ALTO, al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, Representado Legalmente por NAVARRO TOVAR S.A.S., Identificado con el Nit 900.860.613-9, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tuvo en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad para la reclasificación de usuarios.

Así las cosas se procedió por parte de esta Corporación a reliquidar los valores de los instrumentos permisos de emisiones atmosféricas, permiso de aprovechamiento forestal y a reclasificar los instrumentos de control: Licencia ambiental y concesión de agua, de alto impacto; sin embargo al momento de la evaluación de la solicitud realizada, esta Corporación decidió reevaluar los valores establecidos para este instrumento de control al seguimiento ambiental al permiso de vertimiento liquido otorgado por un periodo de 5 años al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, como consecuencia esta Corporación procederá a hacer la aclaración y corrección correspondiente así:

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SEGÚN la Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, por medio de la cual esta Corporación Otorgo permiso de vertimientos liquido por un periodo de 5 años.

Instrumentos de control	Impacto Relacionado en Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018.	Valor cobrado
Permiso de vertimientos líquidos	ALTO	\$18.384.997

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso al COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

Categoría	A24	A18	A14
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,35	0,63	0,63
Valor Honorarios (\$/Mes)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.943,9	\$ 2.629.155,1	\$ 2.322.575,0
Subtotal Honorarios	\$ 7.194.673,9		
Valor del Viatico por día	\$ 0,0		
Visitas al Proyecto	\$ 0,0	\$ 0,0	
Días de Visita		\$ 0,0	
Gastos de Permanencia	\$ 0,0	\$ 0,0	
Subtotal Gastos de Permanencia	\$ 66.000,0		
Gastos de Transporte	\$ 150.000,0		
Análisis y Estudios			

Jopal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Costos Directos	\$ 7.410.673,9		
Valor Gastos de Administración	\$ 1.852.668,5		
Total a Pagar	\$ 9.263.342,4		

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N°00359 del 2018.

Que el cargo por evaluación ambiental se paga por anticipado, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución N°00359 del 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente modificar el valor del cobro por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos de ARnD, como usuarios de **Impacto ALTO**, al **COMPLEJO PORTO AZUL**, identificado con Nit 900.630.989-6, Representado Legalmente por **NAVARRO TOVAR S.A.S.**, Identificado con el Nit 900.860.613-9, establecido mediante la Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, notificado el 19 de julio del 2018, Una vez evaluado el presente recurso esta entidad procederá a modificar la Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, de acuerdo a los argumentos establecidos anteriormente.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000020 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 000410 DEL 18 DE JUNIO DEL 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS, AL COMPLEJO PORTO AZUL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.630.989-6, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR: EL ARTICULO TERCERO de la Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO: EL COMPLEJO PORTO AZUL, identificado con Nit 900.630.989-6, Representado Legalmente por NAVARRO TOVAR S.A.S., Identificado con el Nit 900.860.613-9, la señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR, actuando como Gerente, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L. (\$9.263.342,4) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de ARnD, otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

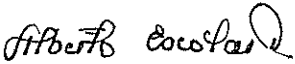
SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo los demás acápites de la Resolución No 000410 del 18 de Junio del 2018, quedaran en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **16 ENE, 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1426-517 Y 1402-299
Elaboro: Nini Johanna Consuegra. (Abogada).
Supervisora: Amira Mejía Barandica
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams .Asesora de Dirección.